

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO



Plazo de presentación

Plazo de presentación: del 1 de enero **al 31 de marzo de 2016**.

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación a través de Internet en el plazo reglamentario de declaración, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Denuncia a la CE

El pasado 23/11/2015 la CE inició un procedimiento contra España por la normativa del Modelo 720 señalando que dicho modelo podría vulnerar el Derecho de la Unión Europea **por el desproporcionado régimen sancionador y la imputación como ganancias de patrimonio no justificadas de los activos no declarados en plazo, sin posibilidad de alegar prescripción.**

En plena campaña de declaraciones **Modelo 720 2015** (plazo fine 31/3/2016) **la Hacienda española ha solicitado a la Comisión Europea un mayor plazo para responder al procedimiento de infracción** iniciado contra esa obligación.

Las dudas planteadas sobre la adecuación del 720 al Derecho Comunitario no pueden suponer su falta de presentación si se está obligado a ello.

MODELO 720

Las dudas planteadas sobre la adecuación del 720 al Derecho Comunitario no pueden suponer su falta de presentación si se está obligado a ello.

Este modelo deberá presentarse por Internet, sin que sea posible la presentación en papel.

¿Quién debe presentar la declaración informativa, modelo 720?

Todas las personas físicas residentes, ejerzan o no una actividad económica, sociedades residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes y entidades en atribución de rentas del artículo 35.4 LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes...).

CONTRIBUYENTES	NO	SI
Sujetos domiciliados en el País Vasco y Navarra		X
Obligación de informar de contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero por algún motivo previsto en el art. 10 de la LIRPF		x
Régimen de trabajadores desplazados en entidades situadas en España	x	
Herencias Yacentes		X

¿Sobre qué bienes?

Respecto a los siguientes conjuntos de activos/bienes siempre que el valor total de cada uno de los bloques de activos individualmente considerados, supere la cifra de los 50.000€ a fecha de 31 de Diciembre de 2.015. **Los activos/bienes a considerar deben estar encuadrados en alguna de las siguientes categorías:**

- Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones... situadas en extranjero sobre las que se ostente la condición de titular, representante, autorizado, beneficiario o sobre las cuáles se tengan poderes de disposición.
- Valores, acciones, participaciones IIC... depositados o situados en el extranjero sobre los que se sea titular, así como seguros y rentas sobre los que se tenga la consideración de tomador o beneficiario, contratados con empresas establecidas en el extranjero.
- Inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero sobre los que se tenga la condición de titular.

Titularidades compartidas

Existe obligación de informar sobre la cuenta bancaria cuando se supere el límite **con independencia del número de titulares de la cuenta. Se informará de los saldos totales sin prorratear**, indicando el porcentaje de participación. En los inmuebles se informará del valor de adquisición total sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

¿OBLIGACIÓN DE DECLARAR?

NO SI

Planes de pensiones (en tanto no se produzca la incidencia que da lugar al cobro de la pensión)	X	
Rescate del plan de pensiones		X
Opciones sobre opciones	X	
Cuentas de centralización de tesorería. "Cash Pool".	X	
Obras de arte, oro, barcos, dinero no depositado	X	
Préstamos, crédito, cuentas en participación.	X	
Bienes adquiridos con premios de loterías exentos		X
Cantidades entregadas a cuenta de un inmueble	X	
Seguros "Unit linked".		X
Cuentas en el extranjero de una entidad domiciliada en España	X	
Acciones o participaciones en IIC adquiridas mediante comercializadora en España	X	
Seguros de vida contratados con una entidad aseguradora extranjera que opera en España	X	
Exoneración del autorizado de una filial cuya matriz resida en España.	X	
Autorizado sobre valores situados en el extranjero.	X	

Si se presentó en el 2013 y 2014, ¿debo presentarlo en 2015?

Respecto a aquellos contribuyentes que presentaron el modelo 720 "Declaración informativa sobre bienes en el extranjero" en relación al ejercicio 2.012, 2.013 y/o 2.014, tan solo será obligatoria la presentación en el ejercicio 2.015 si concurre alguna de las siguientes circunstancias respecto a la última declaración presentada:

- Cuando cualquiera de los saldos conjuntos y sobre los que se hubiese informado en la última declaración presentada, hubiese experimentado **un incremento superior a 20.000€ respecto al valor declarado en la última declaración presentada.**
- Presentación obligatoria en relación a aquellos bienes ya declarados anteriormente, y respecto de los cuáles el contribuyente **pierda la condición de titular**, representante, autorizado, beneficiario o el poder de disposición que determinó en su día la obligación de declarar.
- Cuando respecto a un bloque de activos o apartado, que no fue declarado anteriormente por no alcanzarse el límite de 50.000€, **se superen los 50.000€ de valor establecido como límite.**